



RESOLUCIÓN No. ()

25 MAYO 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial emanada del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla a favor de la señora ROSARIO CAEZ TURIZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.424.097”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **ROSARIO CAEZ TURIZO**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla radicado bajo el No. 08001-33-33-004-2014-00085-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 17 de octubre de 2014, resolvió.

“PRIMERO. TENGASE por no probadas la excepción propuesta por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. DECLÁRESE la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra. Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nómina al empleado público de la Universidad del Atlántico ROSARIO DEL CARMEN CAEZ TURIZO, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación, a partir del 30 de agosto de 2006. Así mismo, la nulidad del oficio VAYS-0449-06 de agosto 31 de 2006 y la nulidad de la resolución No. 002089 de 27 de noviembre de 2013, suscrito por la rectora de la Universidad del Atlántico Ana Sofía Mesa de Cuervo, mediante la cual le resuelven de forma negativa la solicitud de inclusión de los factores salariales ya mencionados.

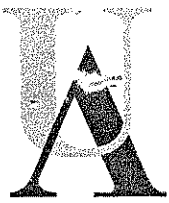
TERCERO. A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir la señora ROSARIO DEL CARMEN CAEZ TURIZO, a partir del 25 de septiembre de 2010 hasta la fecha que se efectuó el pago.

(...)”

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme .

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle



000872

cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016 para amparar la cancelación de la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 17 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **ROSARIO CAEZ TURIZO** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase y cancele a favor de la señora **ROSARIO CAEZ TURIZO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.424.097, los valores establecidos en la liquidación realizada, la cual hace parte integral de este acto administrativo (anexo 1).

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado de la señora **ROSARIO CAEZ TURIZO**.

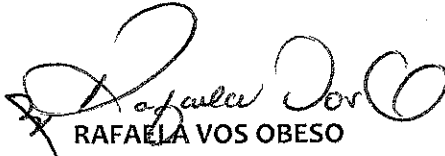
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre la señora **ROSARIO CAEZ TURIZO** y el señor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, se debe proceder a consignar a favor del Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a la señora **ROSARIO CAEZ TURIZO** y al señor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Revisó: Gonzalo Lizarazo.
VoBo. Oficina Jurídica.